

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1191.

JUEVES 1.º DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Como adición á la Real orden comunicada á V. S. en 17 del actual, designando los puntos en que convendrá se celebren en lo sucesivo las contratas de vestuario y equipo para las tropas del ejército, quiere S. M. la Reina Gobernadora que para realizarlas se tengan tambien muy presentes las provincias de Alicante y Salamanca en razon á las buenas y abundantes fabricas que en ellas existen de los géneros mas precisos para cubrir dicho servicio, excluyendo á Vitoria, que se marcó en la disposicion citada, por la facilidad con que pueden alli introducirse efectos del extrangero. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1838.—Carratala.—Sr. intendente general militar.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para uno de los juzgados de primera instancia de Valencia, vacante por renuncia de D. Antonio Rayón, á D. Fernando Masa de la Vega, juez electo de Alhacete; para el de Vigo, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, vacante por cesacion de Don Antonio Arteaga, á D. Fernando Calderon Collantes, juez de Rivadeo para el de Seguros, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por separacion de D. Pedro Mendoza y Remon; á D. Pedro Breton, juez de primera instancia electo de Alberique, á su solicitud; y para el de Híjar, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por renuncia de D. José Palacios, á D. José Milan y Navarrete.

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El teniente de campo D. Laureano Sanz con fecha 22 del actual desde Huescar manifiesta su llegada al referido punto en el mismo dia, y que en el anterior habian regresado á Baza los enemigos, donde pernctaron; cuya noticia, y la de que D. Basilio pasó el 19 la barca de Hinojares, situada en el rio denominado el Guadiana menor, alojándose en la propia noche en Jodar y Cabra de Sto. Cristo el cabecilla con su faccion, hacen presumible la concentracion de ambas facciones á la altura de Guadix, y que sus miras ultteriores no son dirigirse á Andalucía.

Añade dicho general que tiene destacados exploradores, á fin de indagar los movimientos de los rebeldes, y que al amanecer del 23 salia sobre ellos.

Segun parte recibido en la secretaria de la Gobernacion, la faccion de Basilio habia retrocedido á Baza en la noche del 21, de donde se hallaba muy cerca la division del general Sanz.

Por otra comunicacion posterior se sabe que el 22 por la tarde pasó la faccion por el sitio llamado Campo del Negro con direccion á Oriá.

Segun otra parte recibido en la misma secretaria, se sabe que el 24 por la noche habia llegado á Lérida la tercera division del ejército de Cataluña al mando del brigadier Vidart, que debia salir en la mañana siguiente para Mequinenza con el objeto de ponerse en combinacion con la division de Ayerbe y demas fuerzas destinadas para acudir al auxilio de Gadesa.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de Febrero.

CÁMARA DE LOS COMUNES. — Sesion del 15 de Febrero.

Mr. Ware apoya la proposicion de Mr. Grote en favor del voto por escrutinio secreto.

Lord John Russell: Se quejan de que reinan en las elecciones la corrupcion y la intimidacion, y se pretende que el mejor modo de remediar este mal seria el establecimiento del voto por escrutinio secreto. Creo que el honorable autor de la proposicion ha exagerado mucho los abusos que ha oido. Si se hallasen los electores, como supone, dominados por todas las influencias que los rodean, seria preciso reconocer que el espíritu de libertad habia desaparecido del suelo británico, y que nada seguramente seria capaz de hacerlo renacer. Pero admitiendo que en las últimas elecciones se hayan empleado de un modo considerable los medios de corrupcion é intimidacion, sostengo que solo una corta minoria de electores ha cedido á influencias.

Este mal no deja por eso de ser muy grande: pero se quiere, no ya que yo reconozca su existencia, sino que admita que el voto por escrutinio secreto es el mejor medio de remediarlo. Los adversarios del voto por escrutinio secreto sostienen que introduciria entre los electores un sistema de engaño, de hipocresia y de perfidia. Se les contesta que en la actualidad los electores pueden enganar al pais, y que con el voto por escrutinio secreto solo pueden enganar á un individuo. Si esto fuese asi, un abuso sustituiria á otro.

En el sistema actual el elector que vota contra su conciencia, comete, es cierto, una inmoralidad politica; pero al menos obra á la luz del dia. Con el voto por escrutinio secreto sucederia por el contrario que un elector, despues de haber prometido su voto, votaria por otro candidato, sin que llegase á ser conocida su perfidia, y este acto seria ciertamente mas inmoral que el primero. Por otra parte, los magistrados y empleados publicos de todas clases ejercen sus atribuciones públicamente, y esta es una garantia para la sociedad. ¿Por qué se habrá de hacer una excepcion en favor de los electores? Se dice que si estos votan públicamente, los que no son electores tienen derecho de criticar su voto, y que por consiguiente ellos mismos deberian ser electores. El argumento es especioso. En efecto, de que se tenga el derecho de criticar los juicios pronunciados por los magistrados ¿se infiere que haya capacidad para ejercer sus atribuciones? Ya veis que el argumento es malo; porque podria aplicarse á toda especie de atribuciones que se ejercen públicamente. Añadiré ademas que el remedio propuesto seria ineficaz. Ninguna nacion se distingue tanto como la inglesa por su amor á la verdad, y estoy convencido de que los arrendatarios que prometiesen á su propietario no votar por cierto candidato, guardarían su palabra á pesar de todos los misterios del escrutinio: que por el contrario si se negaban á votar por tal candidato, ¿no tendria el propietario en esto mismo una prueba de que no participaban de sus opiniones? Y si tratase de abusar de su poder, ¿qué consideracion podria contenerlo? ¿seria un remedio el escrutinio secreto? Esta es la verdadera cuestion.

No perdais de vista que vivimos bajo un Gobierno de discusion, y que la opinion politica de cada uno es mas ó menos conocida. ¿Creeis que los administradores de los propietarios no se compendrian de modo que al cabo de algunos años correspondiesen á sus opiniones politicas todos sus arrendatarios? Sostengo por consiguiente que la medida propuesta, lejos de ser ventajosa para los electores, seria perjudicial á los arrendatarios y á la prosperidad del pais en general. Tal vez no sucederia lo mismo respecto de los mercaderes y negociantes de las ciudades, porque sus relaciones con los consumidores son menos íntimas y constantes. Asi en ciertas circunstancias la independencia de estos últimos electores estaria mas asegurada; pero el mal que resultaria de la medida propuesta excederia al bien. Fijad la atencion en que si establecis el voto por escrutinio secreto, los individuos que no son electores quedarán mas descontentos que en la actualidad. Hoy saben al menos cómo ha votado cada cual, ven todo el mecanismo de la administracion, y su influjo sobre la opinion pública es real. Pero si introducis el voto por escrutinio secreto, ignorarán por qué un candidato ha triunfado de otro, y murmurarán.

Observad tambien que ciertos hombres pretenden que el escrutinio secreto no seria una medida útil, sino en el caso en que se la combinase con la extension del derecho electoral. Esta es la opinion de lord Brougham. Otros no consideran el voto por escrutinio secreto sino como un medio de obtener ventajas. Este es el sistema de Mr. Warburton. Con el escrutinio secreto se espera llegar al sufragio universal y á los parlamentos trienales. En todas las reuniones en que ha sido discutida la cuestion del escrutinio secreto, se ha pronunciado al mismo tiempo la opinion en favor de los parlamentos trienales y del sufragio universal, y como asociados al escrutinio secreto. El honorable individuo que ha sostenido la proposicion ha dejado á un lado, á la verdad, los parlamentos trienales y la extension del derecho electoral; pero ha usado un lenguaje absolutamente diverso en una reunion que se celebró en Sheffield. Y porque la proposicion tiene una extension tan importante, debo reflexionar antes de aprobarla.

Pretende el autor de la proposicion que la medida del escrutinio seria ineficaz si no se llegaba á conseguir un secreto absoluto en los votos. Pero ¿se cree que en América haya existido alguna vez este secreto? Seguramente que no; porque muy pocos electores disimulan sus opiniones. De 100 electores, de los 99 se sabe su voto. No hace mucho que el ministerio francés,

atacado por el jefe de la oposicion que lo acusaba de haber influido en las elecciones, se defendió, no ya fundándose en el secreto de los votos, sino sosteniendo que el Gobierno tenia derecho de influir en los electores. Yo no puedo votar por el escrutinio secreto, porque lo considero como un remedio innecesario respecto de los abusos que se han indicado, y porque produciria indispensablemente otras alteraciones politicas que serian capaces por su naturaleza de comprometer la tranquilidad del pais: me opongo, en fin, porque me parece que repugna á los sentimientos de franqueza y á la lealtad del pais.

Mr. Rice consigue con dificultad que se le oigan algunas palabras. (Voces de todas partes: á la votacion!)

El orador (Presidente): Haré observar á los honorables individuos (dirigiéndose hácia los bancos de la oposicion) que no seria honroso ni para ellos ni para la Cámara merecer la acusacion de haber querido ahogar la discusion. (Aplausos.)

Despues de hablar en favor del voto por escrutinio secreto Mr. Hall, Elliot y Stanley, dice

Sir Roberto Peel, combatiendo con fuerza la proposicion: Querer introducir en las instituciones fundadas sobre el principio de la libertad de discusion y de la publicidad el voto secreto, es no comprender las necesidades del pais: este sistema de misterio y de disimulacion es absolutamente contrario al carácter y á los hábitos del pueblo. Por este contraste repugnante creo de mi deber combatir la proposicion de Mr. Grote, que no se halla en armonia con el pensamiento y los votos de las masas. La aparente impopularidad de que se pretende rodear la opinion de los adversarios de la proposicion, es tal vez, á mi juicio, la razon mas fuerte que me obliga á no separarme de lo que considero como un deber de conciencia; protestar contra semejante medida. (Atencion.)

El voto por escrutinio secreto produciria males mas graves que los que se quiere remediar. No hay urna electoral, cualesquiera que sean sus depositarios, que pueda ofrecer una garantia suficiente contra la curiosidad individual. (Atencion.) Si alguna vez el resultado engaña la esperanza de los electores, se verá nacer la sospecha, demasiado frecuente hoy en Francia, de haber penetrado el fraude en las operaciones electorales. (Atencion.) Si á estas sospechas se asocia el pensamiento, como ha sucedido ya en Francia, de que agentes del Gobierno no hayan aparecido extraños á estas maniobras, en breve caerá por tierra la urna electoral, y no doy al voto secreto tres meses de existencia. (Voces de atencion, mezcladas de risas.) En Francia el número de electores es de 1600. El número de quejas dirigidas contra el Gobierno, sospechoso siempre de querer ejercer influjo ilegal en la eleccion de los candidatos, es mayor todavía. (Atencion.)

La primera acusacion dirigida contra la administracion del principe de Polignac, se fundó en haber influido ilegalmente en las elecciones. En todas las que se han sucedido ¿quién no conoce todos los preparativos, las circulares expedidas en masa por el Gobierno á sus agentes en las provincias, la justa estimacion hecha por el ministro de Paris del celo y buenos oficios de sus delegados, y en fin las dimisiones y mutaciones que invariablemente se observan en aquella época critica? (Atencion.) Pero aun admitiendo que en Inglaterra el voto por escrutinio no produjese los mismos inconvenientes que en Francia; suponiendo los votos enteramente secretos, y los agentes oficiales absolutamente puros, todavia seria preciso reconocer que esta innovacion no estaria en armonia con el carácter y hábitos de la nacion. Hay mas; podria producir las mas fatales consecuencias. Para los electores, libres por esta medida de todo temor, no habria ningun freno; y quién sabe si en tiempos de calamidad ó de efervescencia pública las elecciones generales, conformes á la nueva ley, no arruinarían el pais y sus instituciones? (Aplausos.)

Se ha citado á Gibbon, truncándolo, para corroborar la opinion en favor del voto por escrutinio. El texto restablecido prueba que Gibbon es una autoridad mas contraria que favorable al escrutinio. La Cámara me permitirá, pues que tratamos de citas, que lea un pasaje corto, pero significativo, de las obras de Plinio: véase el retrato que hace Plinio del elector cuando va á votar: *Poposcit tabellas, stylum accepit, caput condidit, neminem veretur, se contemnit*. Ha votado en secreto, pero se ha degradado. Yo en materias politicas quisiera mejor la franqueza que el misterio; y no veo por qué razon se ha de querer quitar al propietario todo influjo sobre el hombre que de él depende. Esto es destruir todas las leyes de la gerarquía.

No concluiré sin dar gracias á lord John Russell por haber entrado franca y libremente en la cuestion; y aprobando de la manera mas explicita sus opiniones en este punto, no temo asociarme á la impopularidad que se pretende atribuir á la opinion contraria á la de Mr. Grote. Me será permitido decir á los partidarios del voto por escrutinio, que no son muy felices en sus profecias. Antes de adoptarse la reforma parlamentaria ponderaban á porfia las ventajas que el pueblo gozaria por ella. Al oirlos hoy se creeria que la Inglaterra se hallaba reducida al mismo estado que Roma en la época de su decrepitud. Podrian no ser mas efectivos los beneficios del voto por escrutinio. (Atencion.) Dentro de cinco años se diria: el voto por escrutinio no basta; es menester otra innovacion. Estoy intimamente convencido de que este es el pensamiento de

los autores de la proposición, y que después seríamos llamados á votar sobre la extensión del derecho electoral; se pediría el sufragio de los arrendatarios y su ejercicio á la edad de 21 años. Los vicios intrínsecos de la medida propuesta y la previsión de las consecuencias deplorables que produciría me obligan á votar contra la proposición. (Aplausos.)

Mr. Grote replica en medio de gritos de *á la votación! á la votación!* No quiero, dice, abusar de la indulgencia de que la Cámara me ha dado pruebas al principio de esta discusión; pero habiendo sido combatida mi proposición por lord John Russell y por Sir Roberto Peel, que se sientan en los bancos opuestos, espero que me será permitido observar que á pesar del talento que han manifestado en sus contestaciones, no han satisfecho á las objeciones, y aun añadiré, á las justas quejas de los electores de Inglaterra. Ni el uno ni el otro han podido negar los medios de intimidación de que se ha usado contra los electores. No han propuesto otro remedio contra este abuso, mas que el que yo mismo he propuesto. Han atribuido al escrutinio secreto cierta tendencia á impedir la libertad en las discusiones.

El honorable sir R. Peel se ha adelantado á decir que sería imposible guardar el secreto de los votos. Lord J. Russell no ha previsto, sin duda, el efecto que las palabras que ha pronunciado esta tarde podrían producir en el país. Ha pretendido que el voto por escrutinio secreto estaba íntimamente ligado con la extensión de los sufragios y los parlamentos trienales. Responderé á lord J. Russell que estas tres cuestiones son esencialmente diversas. Añadiré que el ministerio no tiene en este momento el derecho de reunir las de un modo indisoluble. Rogaré pues á la Cámara que examine separadamente la cuestión del voto por escrutinio. (Aplausos.)

Habiéndose dividido la Cámara para votar, resultó: en favor de la moción 198 votos; en contra 515; mayoría 117.

FRANCIA.

Paris 18 de Febrero.

El Sr. Ministro de los Cultos acaba de conceder á varios cantones del departamento de la alta Vienne los socorros siguientes: al de S. Junien 200 fr. para reparaciones en la iglesia; al de Rochechouart 400 fr. para el mismo objeto, y al de Vicq 350 fr. para reparar el presbiterio. (Constitutionnel.)

Acaba de observarse un caso de hidrofobia en Blois con circunstancias bastante notables. El 8 del mes pasado, Mr. D..... volvía de Candé en su birlocho; y como sucede con mucha frecuencia á nuestros aldeanos, se arrojó un perro á las ancas del caballo, le mordió en la nariz, y desapareció. Mr. D..... no fijó la atención en este accidente, y continuó sirviéndose del caballo sin notar en él novedad alguna.

El 25 de Enero, 10 dias despues de la mordedura, al dar el criado la ración de avena al caballo, notó que no la comía. Pronto se hicieron mas graves los síntomas, y haciendo rápidos progresos la enfermedad, tuvo el animal diversos accesos de furor, durante los cuales rompió la rienda, y no fue posible desde entonces volverle á hacer entrar en la cuadra. Los accesos se sucedieron despues con una violencia extrema, y por último murió á las cinco de la tarde. (Idem.)

Esciben de Magdeburgo con fecha 3 de Febrero:

Mr. Michaelis, capellán del arzobispo de Colonia, se halla aquí desde el 2 del mes último, sin que se sepa el objeto de su viaje. Vive en la ciudadela, en que el burgo-maestre Trancke le ha mandado dar dos habitaciones elegantemente amuebladas en una casa particular. Todos los domingos va á la iglesia convoyado por un comisario de policía. Está á sus órdenes un sargento. Se le permite pasear por la ciudadela: dedica al estudio la mayor parte del tiempo, y no se atreve á recibir ninguna visita.

Por lo demas no se le guarda con rigor. Las autoridades están admiradas de la frugalidad de su comida. En el almuerzo toma un potage, algunas legumbres y muy poca carne: no bebe vino. Como se le envía una botella, la da. Tiene buen semblante y está bueno. (Gazette de Wurzburg.)

NOTICIAS NACIONALES.

Perpiñan 10 de Febrero.

La salida del general y el orden que en Barcelona reina ha desencadenado todos los planes de este comité carlista. Han nombrado comisionados para intrigar y llamar la atención del barón á otra parte; pues conocen que si se le deja, pronto va á acorralar á toda la facción en la alta Cataluña, ó la obligará á entrar en Francia. Ya lo hicieron algunos desde el momento que supieron la salida del general, cuyo número se va aumentando todos los dias despues del fuerte descalabro que sufrió la facción en Suria. A propósito de esta acción, he visto una carta de Berga de un herido dirigida á un carlista de esta, y le dice que los muertos que tuvieron rayan á 100, y que los heridos pasan de 200 de tropa, sin contar los de las patuleas. Escribió muy desanimado, y añade que los pueblos se van desengañando, y que ya no acuden á los llamamientos como antes, y que por lo que á él hace piensa hacerse trasladar á la frontera, y cuanto antes venir á curarse en esta para no acordarse mas de D. Carlos ni de sus pretensiones. Como este oficial no dude V. E. que piensan muchos otros, y como todos van tocando el desengaño, el fastidio cunde, y el desaliento será luego general. (Corresp. del G. N.)

Martorell 11 de Febrero.

El coronel Mascias acaba de pasar mandando cuatro compañías de Zamora y otra de movilizados de esa que conducen un convoy de 40 carros. Se conoce bien que el Sr. barón de Meer está en campaña, pues no se sabe que haya un faccioso por estos andurriales. Sigán ustedes ayudando á nuestro imperterritorio y virtuosos general, y no duden que los carlistas pagarán cara su temeridad. (Id.)

Barcelona 11 de Febrero.

Hoy ha salido un nuevo convoy de viveres y pertrechos,

escortado por suficiente número de tropa y movilizados. Parece que su dirección es hacia el cuartel general, y probablemente encontrará en Esparraguera una de nuestras columnas para su escolta.

Idem 13.

Parece que el llamado comandante general carlista Sagarra ha pasado muchos dias enfermo en Berga, sin duda de resultas del cansancio que experimentó en las jornadas del 5 y del 4 del actual en los alrededores de Cardona. Hé aquí lo que leemos en el Restaurador catalán del 10.

El M. I. S. comandante general, perfectamente restablecido de su indisposición, ayer salió de Berga para dirigir mas de cerca las operaciones del ejército.

Segun nos escriben de San Feliu de Guixols, los rebeldes han vuelto á aparecer en el Ampurdán, y se tenia ayer noticia de que se habian extendido hacia el Pla de la Selva. Si esto es cierto, como parece, la facción trata de llamar por aquella parte la atención de nuestras columnas para distraerlas de dar un golpe en el corazón de la montaña: felizmente nuestro digno general no duerme, y sabrá burlar los planes de la canalla.

Idem 14.

Del cuartel general con fecha del 11 recibimos las noticias siguientes:

Suria está casi totalmente fortificado; queda allí la división Salcedo hasta la conclusión de las obras; parece que se conducirá un nuevo convoy para abastecer ampliamente á Cardona. Si el orden continúa en esa ciudad, como no lo dudo, puede hacerse mucho.

El dia 8 intentaron tres batallones al mando de Tristany sorprender la descubierta que salió le Suria, pero se llevaron chasco, pues fueron rechazados con bastante pérdida, ocasionándonos solo cuatro heridos.

Animo y constancia, mucho orden y sosiego, y obtendremos la suspirada paz.

Idem 16.

Tenemos entendido haberse presentado á la autoridad un desertor de la facción con su correspondiente fusil, y pidiendo trabajo con que ganar honradamente la vida: podemos asegurar que inmediatamente ha sido atendido.

Creemos de la filantropía y celo patriótico de nuestras dignas autoridades, que cuantos españoles, desengañados de su error, dejen la facción, y soliciten ser ocupados utilmente en su oficio, hallarán igual protección en esta capital.

Parece que han llegado ya á Lérida los dos brillantes escuadrones de caballería destinados al ejército de Cataluña, y son de los 13 que revistió últimamente S. M. la Reina Gobernadora. (Id.)

Toledo 25 de Febrero.

El comandante del escuadrón de Milicia nacional de la villa de Mora con fecha 18 del actual me ha dado el parte siguiente:

Mi general: acabo de llegar á esta hora de las ocho de la noche, de la operación de que di parte á V. S. esta tarde, consiguiendo dar muerte á tres rebeldes, y teniendo el sentimiento de que por concluirse el dia no he podido capturar otros cuatro que tuve noticia se hallaban en la entrada del monte; naturales los muertos de la villa de Urda, procedentes de la facción de Palillos, que llevaban dos años en la facción.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfacción de los interesados. Toledo 24 de Febrero de 1858.—D. O. D. S. C. G. el gefe de la P. M., Francisco Ruiz.

El comandante militar del partido de Naval Moral de Pusa con fecha 22 del corriente ha dado parte á esta comandancia general, relativo á que habiendo tenido noticia de la entrada en el pueblo de Naval Moral de 18 facciosos montados, dispersos, pertenecientes á la facción de Jara, dispuso que inmediatamente saliera en su persecución el subteniente D. Fernando Bringas con 30 tiradores, y al estar á las inmediaciones de dicho pueblo divisaron aquellos á la tropa, y se pusieron en precipitada fuga por el camino del Robledo del Buey, en donde con anticipación habia apostados un cabo con ocho tiradores, que los rechazaron con una descarga, haciéndolos tomar el camino de Hontanar, siendo entonces alcanzados por la guerrilla que llevaba á vanguardia, consiguiendo matarles un caballo y herirles un hombre, que murió antes de llegar á Hontanar, dispersándose los restantes por aquellos montes.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para que el público tenga noticia de la actividad con que son perseguidos los grupos de facciosos que vagan por esos pueblos, molestando sus pacíficos habitantes, y el estado de dispersión y desconcierto á que han quedado reducidos de resultados de la gloriosa acción de Yébenes. Toledo 24 de Febrero de 1858.—D. O. D. S. B. C. G., el gefe de P. M., Francisco Ruiz. (B. O.)

MADRID 1.º DE MARZO.

DEL PRINCIPIO CRISTIANO CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD.

ARTICULO SEGUNDO.

En nuestro primer artículo sobre este importantísimo objeto enumeramos las ventajas que produjo el cristianismo en la sociedad doméstica y civil. Ahora nos proponemos describir las que produce en la sociedad política.

Y empezaremos repitiendo lo que ya dijimos en el artículo anterior: á saber que el principio de la religion cristiana no excluye ninguna de las formas conocidas de Gobierno; sino acaso el despotismo, esto es, aquel régimen en que los caprichos de un hombre, ó de una corporación son otras tantas leyes para la sociedad. Como esta clase de Gobierno no puede existir sino en virtud de creencias contrarias á las del Evangelio, pues ningún pueblo se somete á la tiranía, á no ser que la consagra alguna falsa religion, como sucede entre los mahometanos, no es de extrañar que el cristianismo condene aquel sistema de gobierno, considerado en abstracto. Sin embargo, ni conspira

contra él donde lo haya establecido, porque el Evangelio es enemigo de toda traición, de toda violencia; ni deja de consolar á las víctimas de gobierno tan deplorable, ni cuando le es posible, olvida templar las costumbres y el carácter del tirano con sus saludables terrores. Así es que bajo el cristianismo se han visto á la verdad monarquías absolutas, pero no despoticas por la ley. En ningún país de la Europa cristiana se ha concedido ni se concede al Monarca el derecho legal de matar ni de despojar sin forma de juicio.

Exceptuado, pues, el despotismo, no hay ninguna forma de Gobierno, desde la teocracia hasta la república mas democrática, que repugne á nuestra religion. En todas se aclimata, con todas vive, y todas las sanciona cuando las halla reconocidas y legítimamente establecidas.

El principio moral del Evangelio da firmeza y vigor al lazo doméstico, al civil y al político, que son los tres vínculos temporales con que viven los hombres unidos en sociedad. Indica á los individuos de la familia cuáles son sus deberes mutuos: santifica la fe de los contratos y las obligaciones de mutuo amor en la sociedad civil; y en la política, recomienda la sumisión á las autoridades constituidas, y predica la obligación de estas á gobernar los pueblos debidamente y segun las leyes. El mismo auctoriza de reprobación que lanza sobre los consortes infieles, sobre los hijos inobedientes, sobre los trasgresores de las leyes civiles, el mismo lanza sobre los conspiradores, contra las autoridades legítimas, contra el orden legal establecido, sobre los malos príncipes y sobre los magistrados prevaricadores. Los mismos premios eternos, que señala á los buenos padres, hijos, esposos y ciudadanos, señala tambien á los jueces íntegros, á los príncipes que se desvelan por hacer felices á sus pueblos, y á los amantes de la patria, del orden público y de las leyes.

Ahora bien, esta sancion celestial, dada á todos los deberes del hombre bajo todos los aspectos sociales: esta voz divina, que se levanta sobre las pasiones de la tierra, no puede suplirse por ninguna institucion humana. Es necesario que haya en la sociedad algun poder que sea superior á toda ella, que afiance el lazo comun, contra el cual pugnan siempre tantos afectos é intereses. Bien conocieron esta verdad los legisladores mas célebres de todos los siglos: y aunque no iluminados por la luz de la verdadera religion, creyeron que era necesario fabricar ó adoptar una para el uso del pueblo que intentaban formar. Numa en Roma, Solon y Licurgo en Atenas y Esparta, Confucio en la China, y en tiempos mas cercanos á los nuestros, Mahoma en Arabia, no pudieron llevar á cabo sus respectivas empresas, sino ligando á los pueblos con el vínculo religioso. ¿Qué quiere decir esta coincidencia de todos los legisladores en un punto, en que no pudieron haberse confabulado unos con otros, ni aun haber tenido los mas modernos noticias de los mas antiguos? Que es imposible la existencia de una sociedad atea; y que no se ligan los hombres sino por medio de una creencia comun. Es necesario que el cielo hable para que obedezca la tierra.

El cristianismo cuenta entre los títulos sagrados de su origen uno que demuestra como los demas ser la única religion verdadera; y es no haber debido su nacimiento á ninguna combinación política, á ningun interés humano, á ningunas miras personales ó nacionales. Así no es una religion política como las de Numa, Brama ó Mahoma: es una creencia puramente moral, y cuyo unico objeto es la santificación y salvación de todo el mundo. No tiene un templo señalado: no proclama á los príncipes hijos del cielo: no coloca en el capitolio el trono de la tierra: no distingue al español del tartaro, ni al griego del británico, sino declara hermanos á todos los hombres, porque todos son hijos de Dios, y somete todas las potestades terrenas al imperio de su moral.

Esta ausencia de todo principio político en la religion de la cruz es precisamente la que constituye su fuerza y energia, cuando sanciona las instituciones humanas reconocidas y legítimas; porque no hay en su sancion ninguna parcialidad ni interés relativo á personas, familias ó naciones. Solo procede del principio moral, innato en todos los corazones, á saber, la obligación de obedecer las leyes. El hombre es un ser esencialmente social: la sociedad no puede existir sin las relaciones de mando y obediencia; y aunque estas relaciones que constituyen la legislación política sean diferentes segun los tiempos y lugares, tienen igual fuerza en cada pueblo. Tanta obligación hay en el ciudadano del canton mas democrático de Suiza de obedecer sus leyes fundamentales, como en el súbdito del Emperador de Austria. Esto exige la moral política de los pueblos, dirigida siempre á la conservación del orden establecido: esto confirma la religion cristiana, que indiferente sobre la forma de gobierno, no lo es sobre las obligaciones que impone el sistema, adoptado, ya á las conciencias de los que han de vivir bajo su constitucion.

Vemos, pues, que la tendencia del cristianismo no es á favorecer este ó el otro sistema político, sino á conservar, en todo el orden público, sin el cual es imposible que subsista ni la república, ni la aristocracia, ni la monarquía, ni ninguno de los Gobiernos que resultan de la combinación de estos tres elementos primitivos. La religion condena á todos los que trastornen el orden público: y en vano los que lo han hecho, ó todavía lo hacen, ó quieren hacerlo toman por pretexto los errores del Gobierno que exista, ó la intención de reformar el Estado. La religion es inexorable, y la historia, inexorable tambien, nos demuestra que los que así obran, lo hacen mucho peor y mas caro para los pueblos que los que suplantaron. Las reformas, ese eterno pretexto de los agitadores, no necesitan de trastornos: se hacen por sí mismas, sin sangre ni convulsión, cuando estan preparadas por convicciones casi generales, unico caso en que son útiles y saludables. En todos los demas casos, nos atrevemos á decirlo, son perniciosas, aunque aparezcan excelentes en la teoría; porque si para plantearlas es necesario trastornar el orden público, todo e bien que ellas pudieran producir se hundirá en el abismo que haya abierto el movimiento revolucionario.

En efecto, supongamos por ejemplo, que Mirabeau, el célebre tribuno de Francia, no emprendió la reforma política de su nación sino con las miras mas puras y desinteresadas (lo que estamos muy distantes de creer; pero se creyó en su época). Trastornó, pues, para verificar aquella reforma, el orden público existente: ¿pudo sustituirle otro, aunque lo procuró? No. Destituido una vez el prestigio del orden y de la moral, ¿con qué derecho pudiera exigir que los demas respetasen el nuevo sistema que se estableció, cuando él no habia respetado el que contaba tantos siglos de antigüedad? Pero *ni sistema*, podría decir, *es mejor que el que he destruido*. Si? Pues ¿ya tenéis á vuestra espalda á los girondinos que os echan en cara haber

conservado el trono, aunque menoscabado y diruido, y que miran como el último ápice de la perfección política la república una é indivisible; y detrás de ellos vienen marchando los terroristas, que no reconocen mejor cetro que la cuchilla de la guillotina. ¿Cómo defendereis el sistema que habeis creado? ¿con qué derecho os quejareis de ellos, si ya les habeis dado el ejemplo? No harán mas que lo que vosotros habeis hecho: demolerán el orden que habeis creado, como vosotros demolisteis el antiguo; y pues habeis sido verdugos, sereis víctimas.

Tal es el resultado inevitable de los trastornos. Echados por tierra y menospreciados los principios del orden público, y las máximas de la moral y de la religion que los sancionan, no deben extrañarse las aberraciones mas insensatas de la ambición: porque se ha quitado el único freno que puede contener las pasiones públicas y secretas del corazón humano.

Nos hemos detenido tanto en esta materia, porque creemos necesario justificar por la historia y por el raciocinio, la inflexibilidad con que la ley cristiana condena todo ataque contra el orden público. La religion no condena las reformas útiles y saludables; pero no quiere que bajo ese pretexto se mine los principios del orden, se convide al pueblo á los alborotos, se trastorne la Constitución del país: y mucho menos que se comprometa ó amenace la seguridad de los magistrados.

Siendo esto así, no debemos extrañar el desden de los constitucionales de Francia al cristianismo y al sacerdocio, la aversión de los republicanos, y el odio mortal de los terroristas. Los actos é intenciones de estos tres partidos fueron contrarios á la moral evangélica: y así pugnaron por desterrarla ó extinguirla. Pero en todo el drama sangriento de la revolucion francesa, ningun Gobierno pareció mas pequeño y ridiculo que el directorial. ¿Por qué? Porque habiéndose presentado como un sistema reparador para acabar los males anteriores, se contentó con aplicar solo la fuerza política, y no pensó en restablecer los santuarios de la moral pública. A la verdad sus principios eran moderados: pero ¿qué importaba, si carecian de fundamento sólido? ¿si permitian la misma inmoralidad en las costumbres, la misma licencia en los escritos, los mismos ataques contra la religion de los franceses? Creyeron sus prohombres que bastaba la fuerza puramente material para dirigir las naciones, como basta para un rebaño de ovejas, y tuvieron que retirarse de sus puestos, escarnecidos y silbados por la Francia y por toda Europa.

El primer Gobierno verdaderamente reparador que tuvo Francia despues de la revolucion, fue el del consulado; y todos saben que uno de los primeros cuidados del hombre extraordinario que se puso á su frente, fue reconciliar al Gobierno y al pueblo con la religion del país. Cuando la creyó necesaria un hombre como Bonaparte, esta convicción prueba que no existe ni puede existir otra salvaguardia de orden, sino la que acomete y refrena en el santuario de las conciencias las pasiones humanas.

Nosotros aconsejaremos, pues, á todos los Gobiernos, llamados á dirigir una nación despues de largos infortunios: "dad fuerza y vigor al principio cristiano: no fuerza política, que solo servirá para adularlo, y por consiguiente debilitarlo, sino la fuerza moral, que resulta del ejemplo. Respetad la religion y sus ministros: sostenedlos sin lujo, pero de manera que no mendiguen, y puedan cumplir con los indigentes el precepto santo de la caridad. No intervengais en el régimen ni en la disciplina del clero, sino obligados por abusos de grande trascendencia, y aun entonces con moderación y sin acrimonia. Castigad los delitos políticos y civiles de los malos sacerdotes: pero no calumnieis ni denigreis por esta causa á todo el cuerpo sacerdotal. Valeos de él en las instituciones separadas de la política y puramente morales; y no os dejéis alucinar ni por las habillitas ni por los denuestos de hombres necios ó inmorales; porque éstos nunca se han dignado de examinar el bien, aun material, que produce en los pueblos la activa solicitud de los ministros del santuario. No olvidéis en fin, que el orden público, cuya consolidación ha de ser uno de vuestros primeros cuidados, no puede tener verdadero cimiento sino en las doctrinas evangélicas."

EXPOSICION

Y PROYECTO DE LEY

sobre el modo de llevar á efecto la presentación anual de cuentas á las Cortes, conforme al art. 72 de la Constitución.

Señora: El artículo 72 de la Constitución impone al Gobierno el deber de presentar á las Cortes las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos para su examen y aprobación. Este sabio precepto de la ley fundamental tiene por objeto dar á los contribuyentes una garantía de que los sacrificios pecuniarios á que se someten, se invierten realmente en los objetos del servicio público para que fueron destinados. Y es necesario por lo tanto que las cuentas se presenten con tal claridad, que no haya producto, por pequeño que sea, el cual no se comprenda en ellas, ni gasto alguno, sea cual fuere su importancia, que no se encuentre debidamente especificado.

El examen que la Constitución atribuye á las Cortes no es posible se extienda al reconocimiento y comprobación del inmenso número de documentos que justifican las cuentas anuales de los productos y gastos del Estado. El tribunal mayor de Cuentas es el que se halla encargado de estas operaciones, el que puede practicarlas con detención y escrupulosidad, y el que debe deponer de su final resultado. Para que desempeñe esta obligación de modo que las Cortes puedan ejercer fácilmente la indicada facultad constitucional, es indispensable metodizar la redacción general de las cuentas del Estado, en tal manera que presente reunidas en general y en particular todas las noticias que están á su alcance, descendiendo hasta los más reducidos pormenores, para que el voto de las Cortes recaiga con cabal conocimiento de causa.

Hasta aquí fueron frecuentes, y eran asimismo justos, los clamores con que se pidió la presentación de cuentas; pero no existiendo una ley que estableciese el modo de verificarla, lo mas que pudo hacerse fue presentar trabajos aislados y parciales, que solo servían para dar noticias incompletas é incoherentes, las cuales ofrecían, como era indispensable, el resultado de la administración é inversión de todos los fondos del Estado.

Ahora mejoradas nuestras instituciones políticas conforme á los adelantos del siglo y á las lecciones de la experiencia, es mas difícil y es mas urgente decretar las bases de un método de rendición de cuentas, cuya perfección debe esperarse de su

misma práctica anual, y del antelado restablecimiento de la paz; un método que se acomode al orden de contabilidad actualmente establecido, y que no contradiga tampoco la adopción de las mejoras de que el mismo fuere susceptible.

Tales son, Señora, las consideraciones que he procurado tener presentes al extender el adjunto proyecto de ley, que someto respetuosamente á V. M. en solicitud de que, si es de su Real agrado, tenga á bien acordar se sujete á la deliberación de las Cortes. Madrid 21 de Febrero de 1858. — Señora: A. L. R. P. de V. M. — Alejandro Mon.

Para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la Monarquía sobre la presentación anual á las Cortes de las cuentas de recaudación é inversión de los caudales públicos, he tenido á bien mandar, con presencia de lo que me habeis manifestado en exposición de esta fecha, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que presentéis á la deliberación de las mismas Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Consiguiente á lo prevenido en el artículo 72 de la Constitución de la Monarquía, el Gobierno presentará á las Cortes todos los años al principio de sus sesiones las cuentas generales de los ingresos y gastos del Estado correspondientes al penúltimo.

Art. 2.º El tribunal mayor de Cuentas es el encargado de redactarlas con la anticipación debida para que el Gobierno las presente en la época indicada.

Art. 3.º Estas cuentas serán:

1.º La recaudación y gastos de todas las contribuciones, rentas y ramos productivos del Estado.

2.º La de ingresos en el tesoro y su distribución.

Art. 4.º A estas dos cuentas acompañará un resumen que exprese:

1.º Las existencias en las cajas del Estado en principio del año á que las mismas cuentas correspondan.

2.º Todo cuanto en él haya ingresado.

3.º Lo que se haya distribuido.

4.º Las existencias que quedaran en fin del propio año.

Art. 5.º La cuenta de recaudación demostrará:

1.º Las existencias en las cajas de totales en principio del año á que correspondan.

2.º El importe total de las contribuciones y rentas recaudadas, distinguiendo lo que proceda de atrasos de lo que corresponda al año de la cuenta.

3.º El importe total de los gastos ocasionados en la administración y recaudación.

4.º La cantidad pasada á las cajas de líquidos á disposición del Tesoro.

5.º La existencia en las cajas de totales en fin del año de la cuenta.

6.º El balance entre los ingresos totales presupuestos y los realizados.

7.º El balance entre los gastos totales presupuestos y los realizados.

Art. 6.º Servirán de comprobantes á la cuenta de recaudación:

1.º Una relación por provincias de las existencias resultantes en las cajas de totales en principio del año á que aquella corresponda.

2.º Otra de lo ingresado en cada provincia, distinguiendo lo que proceda de atrasos de lo que provenga del año de la cuenta.

3.º Otra de lo gastado en cada provincia en la administración y recaudación.

4.º Otra de lo pasado en cada provincia á las cajas de líquidos á disposición del tesoro.

5.º Otra de las existencias resultantes en las de totales en fin del año de la cuenta.

Art. 7.º Para ilustración de la cuenta de recaudación se presentarán tambien:

1.º Una relación de lo recaudado por cada ramo en cada una de las provincias, distinguiendo lo que proceda de atrasos de lo que corresponda al año de la cuenta.

2.º Otra relación de lo gastado en la administración y recaudación por cada uno de los artículos de esta parte del presupuesto.

3.º Un balance por ramos entre los ingresos presupuestos y los realizados.

4.º Otro balance por artículos del presupuesto entre los gastos presupuestos y los realizados.

Art. 8.º La cuenta de distribución demostrará:

1.º La existencia en las cajas de líquidos en principio del año á que aquella corresponda.

2.º El importe total de lo pasado á las mismas cajas á disposición del tesoro, y de lo ingresado en él por cualquier otra causa.

3.º El importe de las cantidades que el tesoro haya entregado por cuenta de cada uno de los presupuestos.

4.º La existencia en las cajas de líquidos en fin del año de la cuenta.

5.º El balance entre las cantidades decretadas y entregadas á cada presupuesto.

Art. 9.º Servirán de comprobantes á la cuenta de distribución:

1.º Una relación de las existencias que resultaron en cada una de las cajas de líquidos en principio del año á que dicha cuenta corresponda.

2.º La relación de lo que en cada provincia se haya pasado á las mismas cajas á disposición del tesoro (número 4.º del artículo 6.º)

3.º Otra relación de lo ingresado en este por ramos diversos, con expresión de las cajas donde haya tenido lugar.

4.º Una cuenta particular de cada uno de los ministerios.

5.º Una relación de las existencias resultantes en las cajas de líquidos en fin del año de la cuenta.

Art. 10.º La cuenta particular de cada ministerio constará:

1.º Del presupuesto ordinario decretado para cada ministerio en la ley general de presupuestos.

2.º De la ley ó leyes en que se le hayan concedido créditos extraordinarios.

3.º Del Real decreto ó decretos en que se hayan autorizado gastos urgentes, por no hallarse reunidas las Cortes, sin perjuicio de sujetarlos á su deliberación.

4.º De un resumen del importe de estas tres clases de con-

cesiones; de lo recibido del tesoro por cuenta de ellas, y de la diferencia resultante entre uno y otro.

5.º De estados comprobantes de la distribución por artículos de cada presupuesto, comparando lo pagado por cada artículo con lo que le hubiese sido decretado, y deduciendo la diferencia.

Art. 11.º Para que el tribunal mayor de Cuentas pueda redactar las generales de que trata esta ley dentro del término en ella señalado, las exigirá de las dependencias de todos los ministerios obligados á rendirlas en el plazo establecido por instrucciones, ó en otro mas breve que se establezca, bajo las penas determinadas en las mismas.

Art. 12.º En el examen y aprobación de las cuentas generales que se presenten á las Cortes, se seguirá el orden establecido para la formación de las leyes, facilitando el Gobierno los documentos justificativos, que se necesiten comprobar especialmente, sobre cualquier partida de las cuentas.

Art. 13.º El Gobierno, conforme al artículo 47 de la Constitución, expedirá los decretos, reglamentos é instrucciones que fuesen conducentes para la ejecución de esta ley.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 21 de Febrero de 1858. — A. D. Alejandro Mon.

Dictamen de la comisión de Actas electorales sobre las elecciones de la provincia de Málaga, leído por segunda vez en la sesión del 27 del pasado.

La comisión de Actas electorales examinó en un principio las de la provincia de Málaga, y viendo que las de los distritos de Alora, Estepoua, y parecia tambien las de Mollina, se habian desechado por haber sido remitidas por oficio, pidió y estimó el Congreso se reclamase testimonio de ellas. Mas habiéndole examinado, resulta que ya se computen, ya se desechen los votos dados en dichos distritos, no alteran el resultado total de la elección.

Sucesivamente fueron llegando al Congreso considerable número de exposiciones de electores de varios distritos, pidiendo la nulidad de las elecciones de la provincia, entre otras causas de que despues se hará cargo la comisión, por haber tomado parte en la elección el gefe político, que era al propio tiempo comandante general, y la diputación de la provincia, haciendo circulares á los pueblos y remitiendo con ellas una candidatura.

La causa pareció á la comisión sumamente grave, puesto que el día en que las autoridades superiores de provincia tomen parte en la elección, desaparece la libertad de los electores: y aun cuando el hecho venia acreditado con el testimonio de un ayuntamiento, la comisión creyó que en asunto tan grave debia asegurarse mas el resultado: con cuyo motivo pidió y estimó el Congreso, que por la autoridad política de la provincia se remitiese testimonio de lo que resultase sobre el particular en las actas y registros del gobierno político, de la diputación provincial y de los ayuntamientos cabezas de distrito, cuyos testimonios han llegado, y con vista de ellos y de las demas exposiciones y documentos dirigidos al Congreso, pasa la comisión á dar su dictamen.

A dos pueden reducirse las causas en que se fundan las reclamaciones de nulidad: primera, el estado de fuerza y opresión en que se dice haber estado la provincia antes y al tiempo de la elección; y segunda, la parte tomada en esta por las autoridades expidiendo circulares en sentido continuatorio, acompañándolas una candidatura, y destacando fuerza armada á los distritos con el pretexto de favorecer la libertad de la elección, y realmente para coartarla.

Para acreditar lo primero se articula que varios sugetos, reputados por adictos á la candidatura moderada, fueron acometidos, algunos de ellos de muerte, alguna vez al medio del día, frente á la guardia del principal, sin que esta ni un alcalde constitucional que lo presenciaba socorriesen á los acometidos.

Que por la propia causa otros individuos, yendo tranquilamente por la calle, fueron de noche acometidos con armas de fuego, habiéndoles disparado algunos tiros.

Que en el patio del edificio donde se hacia la elección, hubo amenazas por parte de alguno de los mas acalorados defensores de la candidatura recomendada; y que á otro en el propio local se le despojó de una navaja.

Y entre otras cosas, que en el local de la elección en Málaga habia establecida una música que cuando votó algun individuo reputado por moderado le tocó el trágala.

Estos hechos estan contestados con mas ó menos extensión por un considerable número de testigos examinados judicialmente, entre los que hay algunos de los que han acudido con sus quejas al Congreso. Se acompaña algun número del Boletín oficial de la provincia, en que se habla en artículo de fondo del estado, que se dice; de fuerza y opresión de la misma: la alocución del Sr. capitán general Palarea, en que dice á los malagueños que va á restablecer entre ellos al imperio de la ley; y por último, una exposición impresa en que unos 250 individuos, varios de ellos gefes y oficiales de la Milicia nacional y simples Nacionales, exponen á dicho Sr. capitán general el estado que dicen de terror y anarquía de la provincia.

Para acreditar el segundo extremo, esto es, la parte que tomaron las autoridades en la elección, se traen varios testimonios; y de ellos y de los últimamente remitidos por acuerdo del Congreso resulta:

Que en 14 distritos se recibieron en unos una de las circulares, y en los mas de ellos las dos circulares: además de haber sido insertas en el Boletín oficial.

Que la expedición de dichas circulares de que acompañan copias impresas, que son las mismas que se comunicaron, no se hizo por las secretarías de la diputación y gobierno político, sino personalmente por el señor gefe político en calidad de comandante general.

Que con este motivo en la secretaria del gobierno político no hay mas que una copia que dirigió el señor comandante general para que se uniese al expediente general de elecciones; y el secretario de la diputación certifica que habiendo ido con las circulares de la diputación á recoger la firma del gefe, é instando para que el mismo se las devolviese firmadas, pues debían llevar el sello de la diputación, aquel le manifestó que no era necesario, y que su señoría se hacia cargo de dirigirlas.

Y en cuanto á las candidaturas confesadas siete ayuntamientos que las recibieron, expresando los mas de ellos que con las circulares, y de cuya candidatura acompañan los ejemplares, apareciendo ser en la que ha recaído la elección; y los empleados en la secretaria de la comandancia general informan que

asistieron al acto de cerrarse las circulares, y por esta razon les consta que con ellas se incluyó la candidatura.

Respecto á la fuerza armada que se dice enviada á los distritos, resulta por dos informaciones judiciales de testigos de dos de dichos distritos, que en efecto llegaron á los mismos destacamentos de seguridad, que decian iban á proteger la eleccion de orden del jefe político: que los oficiales llevaban y repartian la candidatura recomendada, y ellos mismos escribian las papeletas: que en uno de los dos distritos el comandante del destacamento se constituyó en el local de la eleccion, y asistió hasta terminarse el escrutinio: que desde la llegada de dicha tropa se esparció la voz de que vendria mal al que no votase por la candidatura que aquella habia llevado: que hubo amenazas, y un testigo asegura que á él se le hizo la de presidio: y por último que en uno de dichos distritos los alguaciles iban por las casas repartiendo la candidatura y requiriendo para ir á votar.

El comandante de armas de uno de los dos distritos certifica por oficio, y á requerimiento judicial, que llegó en efecto dicho destacamento, ó fuerza armada, y que los oficiales se le presentaron entregándole porcion de ejemplares de la candidatura, pero que no tuvo por conveniente circularlos.

Tal es el resultado del cúmulo de documentos que ya hace embarazoso el examen del acta, y en el que la comision cree no haber omitido nada de lo sustancial: confiando todavia en que los Sres. Diputados no dejarán de reconocer dichos documentos, en particular, ya que su contenido, su número y su extension los hace interesantes.

Viniendo ahora al juicio que sobre el resultado total debe formarse, cosas hay á las que la comision no da mas valor que el que en sí tienen. Convencida, como lo está, de que en un pueblo que como el nuestro, se ensaya en la carrera de la libertad, no todas las aberraciones de la ley y del orden se han de atribuir á malicia, sino á error, y que por lo mismo no es posible llevar la justicia al extremo, prescindir de muchas cosas, y desear sinceramente poder prescindir de todas. Pero las hay de que en juicio de la misma no puede prescindirse, y en que verá con sumo placer que el Congreso rectifique su juicio.

Entre tanto es muy grave, á juicio de la comision, el que se susciten contiendas de elegibilidad y que se llegue á la agresion de personas al frente de la fuerza protectora, y de la autoridad, sin que ni una ni otra se mueva en auxilio del acometido, ni á la detencion del agresor, cualquiera que sea su divisa y su clase: el que una autoridad superior diga que va á restablecer el imperio de la ley donde atentados contra la seguridad de las personas y de pernicioso ejemplo parecen anunciar que en efecto la ley no imperaba, ó no imperaba con el lleno de su poder en circunstancias en que era mas necesario que nunca: halla informal, y por necesidad de mal efecto, el establecimiento de una música en el local precisamente de la eleccion, y cuando no pudiendo tocar á gusto de todos por el estado funesto de nuestras divisiones, y que por cierto no se explicaban menos en Málaga que en otros puntos, es inevitable que aleje ó traiga á aquellos que crean ver un insulto personal en una tocata: es grave el envío de circulares con prevencion de responsabilidad, cuando las acompañaba una candidatura, si prueba algo el decir cinco ayuntamientos que la recibieron, y los que asistieron al cierre de circulares que se incluyó para todos; y no lo es menos, sino que si cabe lo es mas, es todo lo grave que puede ser, el destacamento de tropa á los distritos, cuyos oficiales lleven y distribuyan una candidatura.

Hay ademas otras circunstancias notables en su género, y de que la comision se hará cargo en el curso de la discusion. Debe poner en conocimiento del Congreso que un considerable número de ayuntamientos manifiestan no haber recibido la candidatura, cuyo hecho parece hablar en favor de la eleccion. El Congreso lo pesará en justicia. Pero siendo mayor el número de datos que obran contra la eleccion, que el de los que la abonan, la comision no puede menos de estar por su nulidad, y así lo propone al Congreso. Este con su acostumbrada prudencia acordará lo que le parezca mas justo. Palacio del Congreso y Febrero 25 de 1878. =Leal.=Ovejero.=Mayans.=Calderon Collantes.=Madoz.=Arrazola.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Los periódicos de Paris alcanzan hasta el 20. En la bolsa de Londres se negociaron los consolidados el 17 á 92 cinco octavos al contado y á cuenta. La deuda activa española á 19 y medio en alta: pasiva á un cuarto: diferida 7 un cuarto. En la bolsa de Paris se negociaron el 19 el 5 por 100 á 109 fr. 55 c. El 5 idem 70-60. La deuda activa española á 19 y medio: la pasiva sin interés á 4 un octavo.

"Al fin de la sesion de la Cámara de los Comunes del 16 preguntó lord Mahon al general Evans si persistia en la intencion de hacer su mocion sobre los negocios de España: á lo que contestó el general Evans: yo hubiera dilucidado mi proposicion si los importantes negocios del Canadá no me hubiesen decidido á dejarlo para otro dia. Creo que un retraso de quince dias no puede en manera alguna perjudicar á su buen éxito." (Galigani's Messenger.)

Huescar 20 de Febrero. El 16 del actual á las 5 de la tarde fue sorprendida esta ciudad por las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillos. El 17 se dividieron en dos columnas; la primera al mando de Basilio, que se dirigió á Castril; y la segunda mandada por Tallada y Palillos, que pasando por Cullar, donde tuvo un encuentro con los Nacionales, se dirigió á Baza, permaneciendo allí hasta la mañana de hoy, en que salió para Guadix. Los horrores cometidos por estos vándalos son incalculables. Los pueblos que pisan quedan arruinados.

Item 22. A las doce de hoy se ha reunido en esta ciudad la division del general Sanz con el objeto de seguir su marcha para la de Baza, donde se dice haber regresado anoche la faccion de Tallada; pero la copiosa lluvia que ha sobrevenido no le ha permitido salir á esta hora, que es la de las ocho de la noche.

Segun las últimas noticias que acaban de recibirse, parece que la faccion se ha dirigido por el rio de Almazora, sin duda para salir al reino de Murcia.

Murcia 24 de Febrero. A la una de este dia ha entrado en esta capital el general en jefe del ejército del centro D. Mar-

celino Oria, y poco despues lo verificó una division compuesta de 5000 infantes y 500 caballos. El general piensa salir desde luego en la direccion que mas convenga para perseguir á los facciosos.

El aspecto de las tropas es brillante, sobre todo el de la caballeria: á la entrada de la division hubo un concurso de gentes muy numeroso, que habrá dado á conocer al general el distinguido aprecio que merecen á este pueblo los defensores de Isabel II.

Lérida 24 de Febrero. Sabemos por noticias fidedignas que es general el disgusto que reina en las facciones, y la desunión, desorden y abatimiento en que se encuentran las de Cataluña á causa de haberse fugado á pais extranjero muchos de sus jefes: se halla en sus filas un considerable número de oficiales, y reina en ellas la mas espantosa miseria.

Es positivo que de poco tiempo á esta parte se observa poco movimiento en sus masas, y sobre todo, que ha desaparecido en ellas el temerario arrojo con que el año anterior atacaban nuestras columnas, pues varias de estas, aun de corta fuerza, han recorrido distritos del principado sin ser molestadas.

La junta rebelde de Berga impone á estos pueblos cuantiosas contribuciones, y ha distribuido gran número de pasaportes, cargándolos á 2 rs., con lo cual los exaspera: necesita valerse de castigos severos y del terror para reunir á los descariados; y ha expedido circulares á todas las justicias y ayuntamientos para que les den parte de los movimientos de nuestras tropas; mas estos no se prestan á cumplirlas como la junta desearia.

La tercera division de operaciones se halla en Montblanch, desde cuyo punto, segun parece, se proponia su jefe emprender operaciones combinadas, con el designio de proteger la marcha de la cuarta division que se encaminaba á Gadesa. Sabemos tambien por noticias particulares que Ayerve se ha puesto de acuerdo con el jefe de las tropas del bajo Aragon, y que esperaba su contestacion en Tarragona.

Un destacamento de Milicianos nacionales de Balaguer y de Villanueva de Meyá, que salió de dicha ciudad el 17 en persecucion de las pequeñas bandas de rebeldes que se hallan en aquella comarca, consiguió en el propio dia dar muerte á un oficial y hacer un prisionero en el pueblo de Os; y al dia siguiente sorprender y hacer prisionero en el de Fontllonga al comandante de armas y á su asistente: matar uno y coger un prisionero en Villanueva de Meyá y otro en Figuerola; y el 19 acuchillar á otro en Castelló de Tarfaña, que era el terror de la comarca por las muchas atrocidades que tenia cometidas.

La junta superior gubernativa de medicina y cirugía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del cap. 1.º del reglamento de aguas y baños minerales del reino, aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 5 de Febrero de 1871, y de lo mandado en Real orden de 19 del corriente, por la que en vista de las reclamaciones de los facultativos que han llegado de las provincias, y por evitarles los perjuicios que pudiera ocasionarles la suspension de los ejercicios de oposicion prevenida en la Real orden de 8 de Enero de este año, de la cual no pudieron tener noticia cuando emprendieron su venida á esta corte, ha resuelto S. M. se proceda á nueva convocatoria á oposicion, hace saber: que hallándose vacantes las plazas de directores particulares de los establecimientos de Busot, en la provincia de Alicante; Olesa y Esparraguera en la de Barcelona; Alange en la de Badajoz; Lanjaron en la de Granada; Arnedillo en la de Logroño, y el Molar en la de Madrid; y debiendo proveerse por rigurosa oposicion en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del referido reglamento, se convoca á ella á cuantos aspiren á las citadas plazas, hallándose con los requisitos y sujetándose á las pruebas y condiciones que á continuacion se expresan.

Se admitirá á firmar la oposicion en la secretaria de la junta durante 20 dias, á contar desde el en que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, á todos los que se presenten por sí ó por medio de apoderado con el titulo de médico cirujano ó médico dados por autoridad legitima, ó bien con testimonio de ellos.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid, serán públicos, y consistirán en una disertacion en castellano contraida precisamente á hablar del agua ó aguas minerales del establecimiento ó establecimientos á que aspirare el disertante, manifestando las propiedades físicas, químicas y medicinales de ellas, y dando noticia de la topografía fisico-médica del punto y pais en que se hallan.

El opositor leerá esta disertacion, y sobre ella le harán réplicas dos de sus compañeros, en la forma acostumbrada. El segundo ejercicio se reducirá al examen práctico de un caso de enfermedad interna ó mixta, hecho en las enfermerías de San Carlos, en presencia de los jueces del concurso y de los coopositores, caracterizando al pie de la cama del enfermo la dolencia, y determinando el estado en que se halla para exponer la historia completa de aquel caso en público á poco rato, y sufriendo tambien las réplicas de sus contrincantes. La duracion de cada uno de estos actos será una hora, dividida en media de leccion y media de reflexiones. Terminados los ejercicios por todos los opositores, presentarán estos á la junta su relacion de méritos, para tenerla presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes.

La dotacion de estas plazas consiste en 80 rs. pagados de los fondos de propios de la provincia en que se halla el establecimiento, con los emolumentos y consideraciones de que habla el reglamento: todo sin perjuicio de las reformas que en él y en el número de las plazas de directores se hagan de resultas del expediente general instaurado en virtud del acuerdo de las Cortes de 28 de Octubre del año anterior, como expresamente se prescribe en las Reales órdenes de 15 de Noviembre del mismo y 19 del corriente.

De las obligaciones de los directores y de todo lo demas relativo al régimen y gobierno del ramo de aguas minerales, podrán enterarse los aspirantes por el reglamento vigente, que se halla en los colegios de Medicina y Cirugia de Madrid, Barcelona y Cádiz. Madrid 25 de Febrero de 1878. =Por acuerdo de la junta.= Pedro Maria Rubio, secretario.

Precios de los granos y líquidos en la provincia de Castellon.

Trigo, 64 rs. fanega.
Maiz, 54 idem.
Habichuelas, 22.

Arroz, de 26 á 28 rs. arroba.
Aceite, 50 idem.
Carne, de 5 á 6 libra.
Vino, de 7 á 9 cántaro.

Precio de los granos y líquidos en el último mercado de la provincia de Logroño.

Trigo, de 55 á 64 rs. fanega.
Cebada, de 55 á 58 idem.
Alubias, de 76 á 88 idem.
Arroz, de 55 á 74 idem.
Tocino, de 55 á 84 idem.
Aceite, de 60 á 74 cántaro.
Vino, de 7 á 16 idem.
Carne, de 12 á 44 cuartos libras castellanas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.
Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 12 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.

| NÚMEROS. | PREMIOS. | ADMINISTRACIONES. |
|------------|----------------|-------------------|
| 4,901.... | 12000 ps. fs.. | Madrid. |
| 847.... | 4000..... | Idem. |
| 9,855.... | 500..... | Idem. |
| 9,047.... | 500..... | Utrera. |
| 9,065.... | 500..... | Madrid. |
| 449.... | 500..... | Toledo. |
| 1,882.... | 500..... | Sevilla. |
| 11,570.... | 500..... | Valencia. |
| 8,805.... | 500..... | Logroño. |
| 5,505.... | 500..... | Madrid. |
| 5,874.... | 500..... | Sevilla. |
| 5,551.... | 500..... | Madrid. |

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 15 de Marzo próximo sea bajo el fondo de 40000 pesos fuertes, valor de 20000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 50000 pesos fuertes, incluidas las dos aproximaciones, en la forma siguiente:

| Premios. | Pesos. |
|---|----------------------|
| 1..... de.. | 8000 ps. fs.... 8000 |
| 3..... de.. | 1000..... 3000 |
| 15..... de.. | 500..... 6500 |
| 66..... de.. | 50..... 3300 |
| 115..... de.. | 24..... 2760 |
| 404..... de.. | 16..... 6464 |
| 2 aproximaciones de 12 ps. fs. para el anterior y posterior al 8000.... | 24 |
| 602 | 50000 |

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 pesos fuertes, la aproximacion anterior será el 20000; y si este obtuviere igual premio la posterior será el 1.

Los 20000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al publico las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLSA DE MADRID. — Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 187, 3 y 18 once dieciséisavos con cupones al contado: 187 y 187 á v. f. ó vol.: 187 y 198 idem á prima de cinco dieciséisavos y 1/2 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 1/2 á v. f. ó vol.: 53 á 36 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100: 4 1/2 y 4 1/2 á v. f. ó vol.: 4 siete dieciséisavos, 1/2 y 4 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 nuevas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.
Londres, á 00 dias, 36 tres dieciséisavos.
Paris, 15-11.
Barcelona, á pesos fuertes, 1 1/2 b.
Bilbao, 1 id.
Cádiz, par papel.
Coruña, 1 d.
Granada, 1/2 din. d.
Málaga, par. Santander, 1/2 b. Santiago, 1 d. Sevilla, 1/2 id. Valencia, 1 1/2 b. Zaragoza, 1/2 id.
Desconto de letras, á 5 p. 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES.

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

En el despacho de esta se halla de venta el primer cuaderno de la coleccion de decretos correspondiente al presente año, y que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones de las Cortes, y los Reales decretos, órdenes y reglamentos del Gobierno expedidos durante el mes de Enero anterior. El precio de cada cuaderno será de 5 rs.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.